

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de marzo de 1982 y ampliada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6804**

*ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar, y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar, y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), prórrogas de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) y 17 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), y modificaciones de 23 de octubre de 1981 y 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08005449, en el sentido de incluir nuevo producto de exportación y variar los efectos contables establecidos en las Ordenes ministeriales citadas, que será como sigue:

1. Productos de exportación:

I. Extractos de café soluble, sin descafeinar, P. E. 21.01.11.

I.1 Atomizado.

I.2 Liofilizado.

II. Extractos de café descafeinado, P. E. 21.02.11.

2. A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 Kgs de extracto soluble normal atomizado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 260 Kgs de café verde, sin tostar y sin descafeinar.

b) Por cada 100 Kgs de extracto soluble normal liofilizado que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 269 Kgs de café verde, sin tostar y sin descafeinar.

Como porcentaje de pérdidas, exclusivamente para el extracto soluble sin descafeinar:

a) Para el extracto soluble atomizado, el 81,54 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

b) Para el extracto soluble liofilizado, el 62,83 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso, para cada calidad de café y con especificación de cada una de ellas, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El beneficiario queda obligado a conservar durante cinco años, a disposición de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales, todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus extractos de café que hayan dado lugar a alguna exportación acogida a los beneficios de cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento activo, así como toda la documentación con la que le hubiesen sido formulados los pedidos por sus clientes extranjeros.

3. Para el extracto soluble descafeinado permanece el régimen fiscal de intervención previa, con los condicionamientos y cláusulas que figuran en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Para los extractos de café sin descafeinar, las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se deroga la Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) y la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero), y se mantienen en toda su integridad las restantes Ordenes ministeriales que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6805**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de noviembre de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en recurso interpuesto por don José Molares Alonso contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 924, primera columna, primer párrafo de la Orden, sexta línea, donde dice: «de diciembre de 1.97 sobre...», debe decir: «de diciembre de 1978 sobre...».

En la misma página, primera columna, cuarto párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «... interpuesto por don José Morales», debe decir: «... interpuesto por don José Molares».

**6806**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de diciembre de 1983 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), NIF A-28/286375.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 17 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1216, primera columna, en el primer párrafo, en la última línea, donde dice: «... 44/1978, de 3 de septiembre, ...», debe decir: «... 44/1978, de 8 de septiembre, ...», y en el segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «que, en su caso, se produzca...», debe decir: «que, en su caso, se produzca...».

**6807**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de diciembre de 1983 por la que se priva a la Empresa «Martín García Pérez» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1979, segunda columna, último párrafo de la Orden, primera línea, donde dice: «Contra la presente Orden ...»; debe decir: «Contra la presente Orden ...».

**6808**

*CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1978, segunda columna, primer párrafo, en la quinta línea, donde dice: «... y Pesca de 30 de julio de 19...», debe decir: «... y Pesca de 30 de julio de 1981...» y, en la novena línea, donde dice: «... refrigeración de leche origen...», debe decir: «... refrigeración de leche en origen...».

En la página 1979, primera columna, primer párrafo, en la segunda línea, donde dice: «... equipo y utillaje de prim ra...», debe decir: «... equipo y utillaje de primera...», y en la cuarta línea, donde dice: «extensivo los materiales y productos...», debe decir: «extensivo a los materiales y productos...».

En las mismas página y columna, quinto párrafo, primera línea, donde dice: «Segundo.—El incumplimiento de...», debe decir: «Segundo.—El incumplimiento de...».

6809

**CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de diciembre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Danone, S. A.», número de identificación fiscal A-17.000.852, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.**

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 25 de enero de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1979, primera columna, tercer párrafo de la Orden, tercera línea, donde dice: «de la Ley 52/1983, de 2 de...», debe decir: «de la Ley 152/1983, de 2 de...».

En las mismas página y columna, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «A. Reducción del 9 por 100 de...», debe decir: «A. Reducción del 95 por 100 de...».

En dichas páginas y columna, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «puesto General obre el Tráfico...», debe decir: «puesto General sobre el Tráfico...».

En las citadas páginas y columna, sexto párrafo, cuarta línea, donde dice: «No obstante, icha reducción...», debe decir: «No obstante, dicha reducción...».

En dichas página y columna, octavo párrafo, cuarta línea, donde dice: «en la Orden de 4 de marzo de 1976», debe decir: «en la Orden de 4 de marzo de 1976».

6810

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de marzo de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,205	151,565
1 dólar canadiense .....	118,378	118,811
1 franco francés .....	18,625	18,681
1 libra esterlina .....	217,130	218,253
1 libra irlandesa .....	175,443	178,487
1 franco suizo .....	69,853	70,181
100 francos belgas .....	280,684	281,976
1 marco alemán .....	57,346	57,592
100 liras italianas .....	9,252	9,280
1 florin holandés .....	50,803	51,009
1 corona sueca .....	19,361	19,432
1 corona danesa .....	15,684	15,738
1 corona noruega .....	19,936	20,009
1 marco finlandés .....	26,599	26,709
100 chelines austriacos .....	814,682	819,270
100 escudos portugueses .....	113,389	113,830
100 yens japoneses .....	86,860	87,188

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6811

**ORDEN de 27 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.392.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 306.392, interpuesto por «Europistas Concesionaria Española, S. A.», contra la resolución de 6 de febrero de 1981, sobre reclamación de daños y perjuicios

en relación con la expropiación forzosa de parte de la finca para el proyecto de mejora local de la CN-634 de San Sebastián a La Coruña, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «Europistas Concesionaria Española, S. A.», contra el acuerdo-Orden dictada por el Ministerio de Obras Públicas, por delegación de fecha 18 de junio de 1980, confirmando en reposición por el de 6 de febrero de 1981, debemos declarar los mismos ajustados a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de enero de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

6812

**RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Frigoríficos Hispano-Suizos, S. A.», para la construcción de una galería subterránea para albergar tuberías para amoniaco en el espigón del Castillo de la zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 1 de febrero de 1984, una autorización a «Frigoríficos Hispano-Suizos, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Finalizará e 2 de octubre de 2011.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de una galería subterránea para albergar tuberías para amoniaco, como ampliación de las obras autorizadas por Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 en el espigón del Castillo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

6813

**RESOLUCION de 15 de febrero de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valladolid, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.**

Por Resolución del ilustrísimo señor Director general de Carreteras, de 20 de septiembre de 1982, se ordenó iniciar el expediente de expropiación forzosa necesario para la ocupación urgente de las fincas afectadas por el proyecto de clave 1-ZA-298 «Ensanche y mejora del firme. CN 830 de Gijón a Sevilla. Punto kilométrico 274,000 al 295,150. Tramo: Zamora-Empalme con CN-525 en Montamarta», cuya aprobación tuvo lugar el 26 de agosto de 1982.

Al estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, su aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, siéndole de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, conforme señala el artículo 42, b), del Decreto número 1541/1972.

En consecuencia, este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que los próximos días 2 y 5 de abril de 1984, a las horas que se indican, comparezcan en el Ayuntamiento de Zamora, bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito, ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico (edificio administrativo de Servicios Múltiples, calle Jesús Rivero Meneses, número 2, planta cuarta, Valladolid-14), alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 15 de febrero de 1984.—El Jefe del Centro, Miguel Gómez Herrero.—4.040-E.